

I. Asistir con puntualidad á las clases y distribuciones que les correspondan.

II. Guardar en su persona, traje y maneras, la decencia, urbanidad y decoro correspondientes á toda persona educada.

III. Tener respeto y consideración á sus superiores, y tratar con afecto y buenos modales á sus compañeras.

IV. Guardar silencio y orden durante las clases y distribuciones escolares.

V. Cuidar de la conservación de los muebles y útiles que usen en la escuela.

VI. Desempeñar los encargos escolares que en bien de la instrucción ó de la disciplina les confieren sus superiores.

VII. Procurar en su porte y maneras aún fuera de la escuela el buen nombre y la respetabilidad del Establecimiento á que pertenecen.

VIII. Presentarse en los reconocimientos y exámenes escolares.

IX. Reponer los libros, útiles y muebles que destruyeren.

X. Cumplir con los trabajos escolares que se les señalen y deban hacer en horas extraordinarias.

CAPITULO XI.

De los exámenes.

Artículo 1º

Todas las alumnas inscritas en las escuelas de párvulos, primaria elemental, primaria superior y clases especiales, están obligadas á presentarse á examen en el Colegio.

Artículo 2º

Los exámenes de las escuelas de párvulos y de instrucción primaria elemental en el Colegio de la Paz, comenzarán el 16 de Noviembre y terminarán el 30 del mismo.

Artículo 3º

El jurado de examen de las escuelas de párvulos y de instrucción primaria elemental se formará con la profesora del año que se examina, con la profesora del año siguiente al cual deba pasar la alumna y con otra profesora más, designada por la Directora. Para el último año integrarán el jurado la profesora de ese año y otras dos que designará la Directora.

Artículo 4º

Concluido el examen se procederá á votar en escrutinio secreto, y si la alumna no es aprobada repetirá el curso.

Artículo 5º

La directora está obligada á dar á sus alumnas la boleta que justifique que han sustentado examen y cuáles han sido sus calificaciones.

Artículo 6º

Los exámenes de fin de curso serán públicos y conforme al programa oficial.

Artículo 7º

Los exámenes de las tres secciones de las escuelas de párvulos, serán colectivos y no durarán ni menos de veinte ni más de cuarenta minutos.

Artículo 8º

En las escuelas de instrucción primaria elemental el tiempo que se emplee en la réplica, para cada materia, no será mayor de diez minutos ni menor de cinco, para cada alumna y los exámenes serán individuales.

Artículo 9º

Los exámenes de las escuelas de instrucción primaria superior en el Colegio de la Paz, se harán del 1º al 15 de Junio para las alumnas de primer semestre y del 1º al 15 de Diciembre para las alumnas de segundo semestre. Los jurados de examen se consti-

tuirán en la misma forma prescrita para los exámenes de instrucción primaria elemental.

Artículo 10.

Si concluido el examen y en escrutinio secreto la alumna fuere reprobada en todas ó cada una de las asignaturas de Lengua nacional, Aritmética, nociones de ciencias físicas é Historia natural, repetirá el curso sustentando examen en el período inmediato.

Artículo 11.

Los exámenes de instrucción primaria superior, serán individuales, se verificarán por materias y cada uno de ellos no durará menos de diez minutos ni más de quince.

Artículo 12.

El interrogatorio de examen se hará conforme á un cuestionario cuyos temas se sacarán por suerte.

Artículo 13.

Los premios de fin del año escolar se concederán según las prescripciones siguientes:

I. Solamente habrá un premio primero y un premio segundo para cada curso.

II. Las alumnas aspirantes á premio, deberán haber sido aprobadas en todas las materias de cada curso, sin haber repetido ninguna de ellas.

III. El primer premio se concederá á la alumna que hubiere obtenido como promedio de sus calificaciones el mayor cociente, que en ningún caso podrá ser inferior á 7.50.

IV. El segundo premio se concederá á la alumna que hubiere obtenido por cociente el número inmediato inferior, que en ningún caso podrá ser menor de 6.

V. Si varias alumnas alcanzaren la misma cifra, el premio se dividirá ó sorteará á juicio de la Junta de Profesores, entre las interesadas: las alumnas que no resultaren favorecidas por la suerte, recibirán el diploma correspondiente.

VI. Para fijar el promedio de que se trata, se sumarán las calificaciones estimándolas con los siguientes valores numéricos representativos: 0, *Medianamente*. 1, *Bien*. 2, *Muy bien*. 3, *Perfectamente bien*. Una vez hecha la suma se dividirá por el número de materias en que fué examinada la alumna, y el cociente indicará el promedio.

Artículo 14.

Para los exámenes de clases especiales, el jurado se formará del profesor respectivo y otros dos que nombrará la Directora.

Artículo 15.

Los exámenes de clases especiales, constarán de una parte técnica y de otra práctica que podrá consistir en

la presentación de los objetos que sean obra de la alumna que se examina.

CAPÍTULO XII.

De las penas y castigos.

Artículo 1º

Las penas disciplinarias que se aplicarán á los profesores y ayudantes de las escuelas, serán las siguientes:

- I. *Apercibimiento.*
- II. *Multa.*
- III. *Suspensión temporal.*
- IV. *Destitución.*

El apercibimiento deberá ser siempre privado y hecho por el superior inmediato.

Las multas serán proporcionales á las faltas, y cuando éstas sean de asistencia y por todo el tiempo de la clase, la multa será del sueldo correspondiente á un día: si sólo hubiese retardo en la hora de entrada, la multa será de la mitad de dicho sueldo.

La suspensión temporal y la destitución, únicamente podrán imponerse por la Junta Directiva, previo informe comprobado y justificado.

Artículo 2º

Se tendrán como causas bastantes para consultar la destitución, las siguientes:

- I. Haber tenido ó tener mala conducta.
- II. Recibir de los padres ó tutores de las alumnas retribución por sus trabajos obligatorios.
- III. Imponer á las alumnas castigos corporales ó infamantes y tratarlas habitualmente con dureza.
- IV. Faltar al cumplimiento de los deberes de su encargo.

Artículo 3º

Los castigos que se aplicarán á las alumnas, serán los siguientes:

- I. Estrañamiento privado ó en la clase.
- II. Notas desfavorables en la calificación mensual.
- III. Detención en horas extraordinarias y trabajar en ellas.
- IV. Separación de entre las alumnas de la clase.
- V. Separación temporal de la escuela ó de la clase.
- VI. Expulsión.

La separación temporal, que en ningún caso excederá de una semana, y la expulsión únicamente podrán ser impuestas por la Junta Directiva, previo informe comprobado y justificado.

CAPÍTULO XIII.

Previsiones generales de orden y disciplina escolar.

Artículo 1º

Los profesores, ayudantes y empleados se abstendrán de usar en las reprensiones que se vean obligados

á hacer á las alumnas, palabras que lastimen la dignidad personal de éstas.

Artículo 2º

Las profesoras y los profesores se dirigirán para todos los asuntos de su encargo á la Directora, pues sólo en el caso de no ser atendidos por ésta podrán ocurrir á la Junta Directiva.

Artículo 3º

De ninguna manera se permitirá que las obras ó los trabajos de las alumnas sean objeto de explotación por los profesores ó empleados de cualquier categoría.

Artículo 4º

En el caso de que las alumnas llevasen á las escuelas objetos estraños al estudio, la Directora los recogerá para entregarlos á la familia respectiva, sin poder disponer de ellas en otra forma.

Artículo 5º

La vigilancia en las horas de recreo se hará escrupulosamente por las profesoras respectivas, cuidando de la moralidad y buenas maneras de las alumnas.

Artículo 6º

En los descansos y recreos se dispondrá que las alumnas de las clases alternen por grupos.

Artículo 7º

La distribución de tiempo escolar será fielmente observada, sin que sea permitido modificarla por ningún concepto.

Artículo 8º

Queda enteramente prohibida toda cuota ó subscripción impuesta á las alumnas.

CAPITULO XIV.

De la Directora del Colegio en lo relativo á la enseñanza.

Artículo 1º

La Directora es la única persona autorizada para elevar á la Junta Directiva el conocimiento de cualquier asunto que se relacione con algún ramo de enseñanza en el Colegio.

Artículo 2º

De sus disposiciones en el ejercicio de su encargo, sólo es juez competente para censurarla ó desaprobala, la Junta Directiva.

Artículo 3º

Dentro de las prescripciones de este Reglamento impondrá su autoridad y sus mandatos á todos los profesores y empleados del ramo de enseñanza.

Artículo 4º

Son facultades de la Directora, las siguientes:

- I. Presidir los exámenes y todo acto público en que no se halle presente la Junta Directiva ó alguno de los miembros de ésta.
- II. Consultar á la Junta Directiva, y á la Junta de Profesores, los asuntos relativos á la enseñanza.
- III. Hacer prudentes advertencias á los profesores y empleados en caso de faltas ligeras.
- IV. Conceder licencias que no excedan de tres días á los profesores y ayudantes que las soliciten con causa bien justificada y sólo en el caso de que el solicitante deje persona que le substituya sin perjuicio del buen servicio y de los fondos del Colegio.
- V. Imponer á las alumnas los castigos que le sean consultados por los profesores.
- VI. Pedir á la Junta Directiva la suspensión ó separación de los profesores ó empleados en el ramo de enseñanza, si han cometido falta ó abuso grave.

Artículo 5º

Son obligaciones de la Directora, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y programas relativos á la instrucción que se imparte en el Colegio.
- II. Iniciar ante la Junta Directiva todas las medi-

das que juzgue convenientes para la enseñanza y el orden.

III. Convocar á Junta á los profesores para la designación de premios que deban concederse á las alumnas al terminar el año escolar.

IV. Cuidar de que los profesores y empleados cumplan con las obligaciones que les impone este Reglamento.

V. Consultar la separación y expulsión de las alumnas que por conducta incorregible, desaplicación notoria ó faltas graves no deban permanecer en el Colegio.

VI. No consentir por ningún pretexto que las profesoras y empleadas que vivan en el Establecimiento salgan de éste sin su conocimiento y su permiso; para las que habiten fuera de él la prohibición se limitará al tiempo que deban durar sus clases ó labores.

VII. Exigir por medio de los empleados al efecto designados el más completo estado de limpieza y aseo de las clases.

VIII. Hacer que se fijen en lugar conveniente y para conocimiento de las alumnas y sus padres ó tutores las noticias mensuales que deben presentarle los profesores, archivándolas al sustituirlas con las del siguiente mes.

IX. Vigilar con especial esmero el cuidado y conservación de los libros, útiles y muebles de las clases.

X. Visitar con frecuencia las cátedras en las horas de clase.

XI. Permanecer en el Establecimiento durante las horas de trabajo escolar, no separándose de él en este período de tiempo, sin previo permiso de la Junta Directiva.

XII. No permitir por ningún motivo que se extraigan del Colegio libros, útiles ó muebles que no sean de la propiedad de los profesores ó alumnas.

XIII. Autorizar con su firma los certificados y documentos que se expidan á las alumnas.

XIV. Comunicar quincenalmente á la Junta Directiva los informes que se relacionan con la asistencia de las alumnas y la de los profesores y comportamiento de unas y otros.

XV. Llevar con exactitud un registro en que conste la hoja de servicios de cada uno de los profesores y empleados de las escuelas.

XVI. Formar en tiempo oportuno los cuadros de distribución de exámenes y de la formación de los jurados.

XVII. Entenderse directamente con los padres ó tutores de las alumnas en todos los asuntos relativos á éstas.

XVIII. Llevar un libro de inscripción de alumnas de las clases y un diario de los trabajos escolares.

XIX. Evitar bajo su más estricta responsabilidad toda especie de amistades íntimas entre profesoras y alumnas.

XX. Disponer en la forma que estime conveniente,

que las alumnas salgan de sus clases en correcta y ordenada formación y guardando silencio y compostura.

Artículo último.

Los puntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva del mismo.

México, 25 de Diciembre de 1899.—*Sebastián Camacho*, presidente de la Junta.—*Justino Fernández*, *Ignacio Pombo*, *Eduardo Licéaga*, vocales.—*Telesforo García*, tesorero.

Dada cuenta de la atenta nota de vd., fechada el día 25 del mes próximo pasado, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar diga á vd. que en atención á que el antiguo patronato que ejercía el Monarca español sobre ese Colegio, reside hoy en la Nación, aprueba el plan y reglamento de estudios formado por la Junta Directiva del mismo; y puesto que dicho plan está enteramente de acuerdo con las leyes de instrucción primaria elemental y primaria superior vigentes en el Distrito y Territorios federales, dispone asimismo que los estudios hechos en ese establecimiento, tengan desde el presente año la propia validez que los efectuados en las demás escuelas primarias nacionales.

Lo comunico á vd. para su satisfacción y efectos.

Libertad y Constitución. México, 3 de Enero de 1900.—*J. Baranda*.—C. Presidente de la Junta Directiva del Colegio de la Paz.—Presente.

Diario Oficial, Enero 13 de 1900.

NUMERO 5.

Enero 3.—*Secretaría de Justicia é Instrucción Pública*.—Propiedad literaria.—Se reserva á favor del Sr. D. Clemente Antonio Neve la de "Un Programa del Libro Prehistórico de Anahuac" ó "Pentatenco de América," y el Opúsculo intitulado "Al XI Congreso de Americanistas."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Clemente Antonio Neve, Pedagogo antiguo, ante vd. con el debido respeto expongo:

Que he publicado un "Programa del Libro Prehistórico de Anáhuac ó Pentatenco de América" que, por el conducto oficial del Ministerio de Fomento de México, remití como su autor á la Exposición de París del año 1900, que he escrito; así como el opúsculo intitulado: "Al XI Congreso de Americanistas" sobre